

## VELADA LITERARIA

celebrada la noche del 7 de Marzo del presente año,  
en el Colegio Seminario Palafoxiano, en honor de  
SANTO TOMAS DE AQUINO.

### DISERTACION

#### sobre el desarrollo histórico del Derecho Romano.

Siete y medio siglos ántes de que viniera al mundo Jesucristo Nuestro Señor, comenzó á formarse sobre las riberas del Tiber el gran pueblo romano, sea por la reunion de multitud de gentes venidas de todas partes, como creen algunos, sea por el establecimiento, en sentir de otros, de una rama segregada de otro tronco nacional. Si en todo pueblo es por lo regular desconocida su infancia, la de Roma lo es aun mas; las narraciones populares, los cantos heróicos, que Ciceron echa de menos, y aun los elogios fúnebres atribuyen á los primeros años tradiciones y fábulas que la crítica y el escepticismo moderno han relegado al campo de la mitología, pretendiendo sacar de su tumba secular á la primitiva Roma. Desde el renacimiento literario del siglo XVI, comenzó este trabajo de reconstrucción histórica; medallas, monedas, inscripciones, monumentos, en una palabra, toda la riqueza arqueológica está reclamando la resurrección de las nacionalidades itálicas ahogadas por el coloso romano. Hermosa investigación, no del todo necesaria para el jurisconsulto, si bien á ella debemos el gran servicio arqueológico de mayor importancia en nuestra época, el descubrimiento de la instituta de Gayo. Por grande, sin embargo, que sea el mérito de los arqueólogos, solo con toda reserva debe admitirse su opinion, porque suelen forjarse ilusiones: «la ciencia histórica del derecho, como dice Ortolán, requiere mas autoridad,

«exactitud mas escrupulosa que la de los mismos hechos y no «tolera las licencias de la imaginacion; tratándose del derecho «romano, en los documentos que nos han dejado los mismos romanos, es en donde debemos buscar su conocimiento en cuanto es posible.» Pero de estos documentos, en expresion de Savigni, no todos son fuentes de derecho, aun cuando sean fuentes históricas de la ciencia: el derecho público, el sagrado, el privado y las costumbres son, á no dudarlo, las fuentes del derecho romano; de ese gran edificio poco á poco levantado y que ha venido formando en casi todos los Estados europeos la base mas importante del derecho moderno. Recorrer, pues, el largo espacio de trece siglos que mediaron de la fundacion de Roma al reinado de Justiniano, examinando atentamente el desarrollo de la política, de las instituciones y de las costumbres de los romanos, es el medio mas seguro de llegar á conocer la índole de su derecho. Solo al término de ese fatigoso viaje se llega con paso seguro á los umbrales de la jurisprudencia, porque solo despues de este laborioso estudio, se puede apreciar la obra legislativa de Justiniano, conocida con el nombre de *Corpus juris civilis*; grande monumento hácia el cual, desde la Edad Media, se ha dirijido el estudio del derecho y que ha ejercido saludable influencia en la civilizacion Europea.

En los dos primeros siglos de su existencia, Roma no tuvo derecho escrito; á principios del tercero, en tiempo de Tarquino el soberbio, segun refiere Pomponio, apareció la coleccion de leyes *curiatis*, que habian dado Rómulo y sus sucesores, reunidas por el Pontifice Sexto Papirio, de donde ha provenido el considerar á éste como el primer jurisconsulto romano y el dar á su libro el nombre de «Jus civile papirianum.» Ciceron habla de las leyes de Numa como conservadas hasta su tiempo en los monumentos que no han llegado á nosotros: de aquellos primeros siglos solo sabemos que los romanos se gobernaban por su derecho de costumbre fuertemente arraigado, que sirvió de germen á las leyes posteriores. Su primera política fué de invasion, nadie lo duda; su primer derecho, el riguroso de la guerra; hombres de lanza, eran los *quirites*, porque con la lanza, dice un autor contemporáneo, adquirieron su territorio, sus bienes, sus compañeros y hasta sus mujeres, segun su propia epopeya na-

eional; la lanza llegó á ser entre ellos el símbolo de la propiedad, y pasó hasta su procedimiento judicial. De aquí la gran division de patricios y plebeyos, patronos y clientes; en una palabra, aristocracia y esclavitud, llevadas hasta el seno de la familia: los esclavos y las mujeres eran botin de guerra, los hijos productos de éste. Hé aquí la base del derecho político y del civil privado, cuyo estado social era entonces el de todos los pueblos itálicos: así lo comprueban las palabras de Appio Claudio en su vehemente arenga contra los plebeyos que Dionisio Halicarnaso nos dió á conocer, y la historia del niño que los etruscos creían nacido del arado, cuya creencia nos refieren Censorino y Ciceron. Aun la primitiva organizacion de tribus y curias no cabe duda que fué aristocrática; en los comicios por tribus, que todo jurisconsulto vé como la primera asamblea legislativa de los romanos, preciso es reconocer que la casta patricia dominaba y absorbía á la plebe. El senado que Ciceron llamó «Regium consilium» se formaba de los *Patres* cuyo nombre se reservó la casta patricia y no se aplicó á los plebeyos, aun cuando luego fueron admitidos como senadores, de donde previno que se les llamara *conscripti*, dándose origen á aquella locucion *patres et conscripti*. La inscripcion en el censo ó registro era patrimonio exclusivo de los ciudadanos romanos, teniendo en él cada Jefe de familia su capítulo, *caput*, donde solo figuraban los hijos por el número y los esclavos por su valor. Para subvenir á las tres grandes necesidades sociales, tributo, servicio militar y voto público, se organizaron las clases y las centurias, de cuyo mecanismo ingenioso resultaba que prevalecía siempre la riqueza. En resúmen; Roma fué originariamente república aristocrática administrada por reyes que mandaban los ejércitos, convocaban al Senado y á los Comicios, administraban justicia y presidian el culto religioso, como soberanos pontífices: la division moderna de poderes no cabía en las ideas romanas.

El derecho sagrado se ligaba con el de gentes, con el público y con el privado; solo los patricios podían aspirar al sacerdocio, presididos por el rey. El Colegio de los Pontífices extendía su jurisdiccion á muchos negocios públicos y aún á los privados; uno de sus cuatro miembros, el gran pontífice, consignaba por escrito los principales acontecimientos del año en el *album*, formándose así los *grandes anales*, que tanto han servido de

consulta á los poetas y á los historiadores. El Colegio de los Augures, compuesto tambien de cuatro miembros, consultaba al cielo ántes de acometerse las empresas de importancia; mas de una vez, porque los auspicios no eran favorables, se detuvo una batalla ó se disolvió una asamblea. El Colegio de los Jeciales conocía en los negocios relativos al derecho de gentes, resolviendo las dos grandes cuestiones de alianzas y guerras.

El derecho privado se apoyaba en una sola idea, la mano; bienes, esclavos, hijos, mujer y hasta hombres libres, todo estaba *in manu*; lo que hoy llamamos propiedad, tenia en esa época el nombre de *mancipium*; derivado de *manu capere*, que revela el estado de la civilizacion de entonces.

De aquí nacieron instituciones tales como la esclavitud, la patria potestad, el poder marital, la emancipacion y la clientela. Agréguese á esto la distincion entre el suelo ó territorio susceptible de la aplicacion del derecho quiritarío, que jamás pasó de la extension marcada por Servio Tulio y el campo del pueblo, (*ager romanus y ager publicus*), y se tendrá una idea de Roma en los primeros siglos de su existencia.

Destruído el poder real por la expulsion del último de los Tarquinos á mediados del siglo tercero por la sublevacion de la plebe excitada por el Senado y los patricios, y por el atentado cometido contra la casta Lucrecia, Roma fué convertida en república consular, cuya forma de gobierno subsistió hasta el reinado de Augusto.

A primera vista, el cambio por dos cónsules no era grande innovacion; lo fué, sin embargo, en el sentido de que la plebe aprendió el camino de conseguir lo que deseaba; primero luchó contra el rey apoyada por los patricios, despues comenzó contra éstos la eterna lucha, que tuvo por objeto el ir obteniendo los privilegios, dignidades y honores de la casta patricia, no sin que ésta opusiera vigorosa resistencia, defendiendo palmo á palmo el terreno que perdía.

Solo cuando los enemigos amenazaban á Roma, cesaban las turbulencias y se proclamaba un dictador, con cuyo gobierno enérgico se salvaba la República, volviendo la rivalidad cuando el peligro pasaba. De parte de los nobles estaba la influencia de la riqueza, del sacerdocio, del mando militar y del conocimiento exclusivo de las leyes; los plebeyos eran fuertes por su

número, y por las sediciones á que concurrían cuando no eran obsequiadas sus pretensiones.

Entre las primeras que tuvieron buscando la igualdad y publicidad del derecho, figura la promulgación de leyes positivas que los patricios resistieron, consintiendo al fin en el nombramiento de los Decemvros, que revestidos de poder dictatorial, gobernaron la República y redactaron diez tablas de leyes y luego otras dos suplementarias, formándose así el código conocido con el nombre de *Lex decemvralis* ó Ley de las doce tablas, que no ha llegado completo hasta nosotros. Por los fragmentos que de ellas conocemos, se infiere que solo establecieron principios, descendiendo rara vez á detalles, y tal vez por eso fueron tan respetadas de los romanos, que siempre vieron en ellas su derecho civil, sirviendo de germen á instituciones desarrolladas en el derecho posterior. A continuación de este Código, "*ex is legibus (nos dice Gayo) eodem tempore fere,*" se compusieron las *legis acciones* que constituyeron el primer sistema de procedimiento romano, eminentemente quiritarío, cuyas formas ignoró el vulgo largo tiempo; y como las doce tablas eran también oscuras y lacónicas, los patricios conservaron predominante influencia aun después de escrito el derecho civil.

Hasta mediados del siglo quinto se divulgaron las fórmulas y el pormenor de los actos necesarios para el ejercicio de las acciones por Eneo Flavio, escribiente de Appio Claudio, quien publicó una especie de manual práctico, que tomó el nombre de *Jus Flavianum*: agradecido el pueblo elevó á Flavio á las dignidades de tribuno y senador, porque (como dice Cicerón) había sacado los ojos á las cornejas, *qui cornicum oculos confixerit*.

Ya por entonces los plebeyos habían conseguido tener parte activa en el gobierno, celebrando asambleas de donde salían los plebiscitos, que tuvieron autoridad legal desde la ley Valeria Horatia, si bien con cierta restricción, que desapareció por la ley Hortensia; la disposición de las doce Tablas, que prohibía el matrimonio entre patricios y plebeyos, había sido derogada por el plebiscito, conocida con el nombre de ley Canuleya; los plebeyos, por fin, llegaron á ser tribunos militares, censores y cónsules, cuyos cargos les abrieron las puertas del Senado, y más tarde fueron hasta pretores.

En el exterior, la política de invasión suministró colonias,

que pasaban de treinta, cuando la sumisión de toda la Italia; siendo muy difícil de precisar la sumisión que guardaban los pueblos vencidos, porque los tratados de sumisión ó de alianza, no tenían regla fija, resultando de esa variedad, que los principales elementos del *jus civitatis* se fraccionaban y distribuían con más ó menos largueza á las ciudades y á las personas. Roma, como ciudad dominadora, era la soberana; las colonias se constituían á ejemplo de la madre patria con su pequeño Senado y sus dos órdenes de patricios y plebeyos, sirviendo de baluarte para la defensa y de punto de apoyo para el ataque: se conocían con el nombre de colonias romanas, cuya fundación estaba reservada al Senado. Se les hacían concesiones más ó menos amplias del derecho de ciudad romana en el orden privado, nunca en el político: el *connubium*, el *commercium* y la *factio testamenti*, eran el objeto de estas concesiones; el *jus honorum* y el *jus suffragii*, eran los reservados ó muy rara vez concedidos.

Las ciudades de Latium, como más próximas, fueron las primeras sometidas al poder romano; pasado el rigor de la derrota, fueron aliadas, gozando del *commercium* y de la *factio testamenti*, no del *connubium*; cuando los latinos se hallaban en Roma en el acto de celebrarse los comicios, participaban en cierto modo del *jus suffragii*: esta situación constituía un tipo, que tomó el nombre de *Jus Latinitatis* y fué concedido, por ejemplo, á las Galias y á España, que no gozaron del *Jus civitatis*; entonces se llamaban colonias latinas, para cuya fundación no era necesario un decreto del Senado, pudiendo ser creadas por los cónsules ó por los generales.

Había otras ciudades de Italia, que por el resultado final de la guerra, quedaron como ciudades libres y aliadas, gozando solo del *commercium* y libres del tributo; en caso dado, debían dar su contingente de tropas, quedándoles prohibida toda reunión que hubiera podido llegar á una confederación ó liga, que habría sido terrible para los romanos: esta situación originó más tarde el *jus italicum*.

Había también ciudades conocidas con el nombre de *Municipia*, en el Latium y en la Italia, cuando las individualidades políticas, al principio aliadas, se fueron borrando y confundiendo en el gran cuerpo romano. La organización interior de estos

municipios se calcaba en la de Roma; y aunque la idea dominante era la libertad de legislacion, á causa del origen comun y semejanza de instituciones, adoptaban el derecho romano sin esfuerzo. Algunas de ellas obtuvieron todo el *Jus civitatis*, en cuyo caso se decia que gozaban del derecho mas cumplido, (*optimo jure.*)

Hubo, por fin, ciudades, municipios y colonias, que tenian entera libertad de administracion interior, pero que recibian un prefecto para el ejercicio de la jurisdiccion, frecuentemente pedido por ellas mismas, á consecuencia de disensiones intestinas: se conocian con el nombre de prefecturas.

Como consecuencia de esta situacion política, las personas se dividian en la forma siguiente: Ciudadanos (*cives*), que gozaban en toda su plenitud de los derechos civiles y políticos; colonos romanos (*romani coloni*) ó simplemente coloni, que gozaban del *jus civitatis* solo en el orden privado; aliados latinos, *socii latini* ó simplemente *latini*, que disfrutaban una parte del *jus civitatis*, frecuentemente del *commercium* y de la *factio testamenti*, no del *connubium*; colonos latinos (*coloni latini*) asimilados á los latinos; ciudadanos municipales (*municipes*) que tenian las ventajas de los ciudadanos romanos, excepto en el orden público. Al lado de estos nombres, encontramos tres, que se aplicaban á los extranjeros: *peregrinus* era aquel cuya patria estaba bajo la dominacion romana, sin gozar de la plenitud del *jus civitatis*; este era el mayor número; *hostis* el que no estaba sometido al imperio de Roma; Gayo dice que antiguamente estos se llamaban *perduelles*, indicando esta palabra que con ellos habia guerra; *Carbarus*, el que se hallaba fuera de la civilizacion.

Antes de concluir este primer período de la República romana, séame permitido tributarle un homenaje de respetuosa admiracion á la sencillez de sus costumbres, que revelaban verdaderas virtudes cívicas. Los dictadores dejaban la espada para empuñar el arado; los cónsules recibian á los embajadores sentados en mesas rústicas; el lujo estaba condenado por las leyes llamadas *sumptuarias* y los censores amonestaban aún á los consulares que lo empezaban á tener; la hospitalidad se ejercía con llaneza; en una palabra, por todas partes se veian la fuerza y la templanza. No tardaremos en ver la escena cambiada: la decadencia del patriciado y la elevacion de los plebeyos, borra-

rán las antiguas costumbres; los tesoros aportados á Roma en cada nueva victoria, el prodigioso número de esclavos y el ejemplo de los pueblos conquistados, engendrarán el lujo y la molición; los retóricos y los filósofos, con sus máximas estóicas, completarán la obra: cuando Roma sea la señora del mundo se encontrará corrompida.

A principios del siglo sexto de Roma se registra una institucion de grande importancia, el establecimiento del *praetor peregrinus* proveniente de la afluencia de extranjeros que ejercian las artes mecánicas y las profesiones mercantiles despreciadas por los romanos, originándose nuevos contratos y litigios, que dieron márgen al procedimiento formulario y á la ruina de las *legis actiones*. En este período se aumentó el número de pretores, regularizándose el derecho que éstos tenian de publicar edictos; y cuando las decisiones de ellos se fueron transmitiendo de uno en otro, produjeron el *Jus honorarium*, que siguió marchando al lado del derecho civil, suavizando las asperezas de éste y llenando sus vacíos. Entonces tambien se elevó y generalizó la profesion del jurisconsulto, que originariamente habia sido ejercida solo por los patricios, únicos iniciados en los misterios del derecho civil; contribuyendo á este resultado el carácter jurídico y litigioso de los romanos, que propendian á conceder honores y gran popularidad á los que se dedicaban al estudio práctico del derecho, dirigiendo con sus consejos á los demás ciudadanos; al contrario de los griegos, entre quienes era ello profesion humilde remunerada con mezquinos honorarios: "*Non ut apud Graecos (dice Ciceron) infimi homines, mercedula adducti, ministros se praebent in judiciis oratoribus.*" Otros dos pasajes del mismo Ciceron resúmen el oficio del jurisconsulto: en el uno lo define, "*qui legum, consuetudinis ejus qua privati in civitate uterentur, et ad respondendum, et ad agendum, et ad cavendum peritus esset;*" en el otro, hablando del jurisconsulto Servio Sulpicio contra quien pleiteaba, dice: "*Hic nobiscum hanc urbanam militiam respondendi, scribendi, cavendi. . . . . secutus est.*" La profesion, segun eso, de los *jurisperiti* consistía en responder á las consultas que se les hacian, sobre cuestiones jurídicas y sobre asuntos no litigiosos, *respondere*; indicar las formas que debian seguirse para garantía de los derechos y de los intereses, *cavere*; intervenir activamente en el

Foro, *agere*; componer y publicar colecciones, comentarios ó tratados de derecho, *scribere*. "Tales fueron, dice Ortolán, en "tiempo de la República aquellos *jurisconsulti*, ó simplemente "*consulti*, *jurisperiti* ó *periti*, *jurisprudentes* ó *prudentes*, cuya "doctrina, por el crédito con que se hallaban honrados y por la "autoridad del saber, llegó á ocupar un lugar en las fuentes del "derecho romano. Jóvenes discípulos rodeaban á aquellos *juris-* "*prudentes* en sus consultas bajo los pórticos, los seguían al *fo-* "*rum*, anotaban las respuestas, que daban á los litigantes, y con "su asiduidad se disponían para la carrera que seguirían algun "día, como lo había hecho Ciceron asistiendo á las consultas de "Scevola. Las lecciones que recibían no desarrollaban en su es- "píritu una ciencia en un conjunto sistemático y bien coordinado, "pero formaban una colección de decisiones diversas; á las que "añadían, para completar su instrucción, el estudio de las XII "Tablas, que aprendían de memoria. Las respuestas de los pru- "dentes, (*responsa prudentum*) recogidas de ese modo, despues "de haber servido de guía á los litigantes, á los magistrados ó "jueces, formaban un cuerpo de derecho siempre creciente, y "de día en día más considerado." Ni deben tomarse en sentido "exstricto las palabras de Ciceron—*juris interpretatio*—"porque "no se trataba, continúa Ortolán, de una pura interpretación de "textos; es bien sabido de qué manera, refiriéndose siempre á "las bases primeras y fundamentales del derecho romano, tales "como las XII Tablas, los *jurisconsultos* hicieron salir de ellas "un derecho progresivo, que construyeron gradualmente en sus "partes separadas y en su conjunto." Hé aquí el *jus compositum a prudentibus*, en expresión de Pomponio.

Sometida toda la Italia, las armas romanas se dirigieron há- "cia el exterior. El siglo sexto de Roma y el principio del séti- "mo, se marcan en su historia por las tres guerras colosales co- "nocidas con el nombre de púnicas, entre cartagineses y roma- "nos. La primera duró veinticuatro años, concluyendo con un "combate naval que dejó la Sicilia á los romanos, permitiéndoles "imponer condiciones onerosas á los vencidos; la segunda, "que se inició veinte años despues con el paso de Aníbal por "España y las Galias, cayendo de improviso sobre Italia, se pro- "longó veintidos años y concluyó por la victoria de Escipion, el "primer africano que sometió á Roma la Cerdeña y la España;

á los cincuenta años estalló la tercera, que solo duró cuatro, "concluyendo con la ruina de Cartago á los golpes del otro Es- "cipion, el segundo africano. Ni estuvieron ociosas las armas ro- "manas en el intervalo de las guerras púnicas; al lado de éstas se "presentan, como episodios, las tres macedónicas, la de los Galos "y la de Antioco en el Asia: producto de éstas fué para los ro- "manos la conquista de la Macedonia, de gran parte del Asia "menor y de la Grecia, coincidiendo con la ruina de Cartago, la "destrucción de Corinto y de Numancia.

Dueña y señora la gran Roma de casi todo el mundo conoci- "do entonces, comenzó á sentir en su seno los resultados de su "misma grandeza. En el último tercio del siglo sétimo de su his- "toria, los aliados del Latium, impacientes por el título de ciuda- "danos que los tribunos les habían ofrecido, corrían á Roma, se "agrupaban en las plazas esperando el cumplimiento de esa pro- "mesa, y acabaron por sublevarse para obtenerlo: las leyes Julia "y *Plantia de civitate* otorgaron á casi toda la Italia los derechos "de ciudad y aun de sufragio. Esta guerra corta, porque duró "dos años, pero sangrienta, pues que en ella perecieron trescientos "mil hombres, al decir de Veleyo Patérculo, se conoce con el "nombre de guerra social.

Poco despues de ella se registran en la historia otras guerras "llamadas serviles, provocadas por las hordas innumerables de "cautivos, apiñados como rebaños y poseidos á millares por los "ciudadanos romanos. De repente se sublevan en Sicilia, rompen "sus cadenas y en número de setenta mil se organizan militar- "mente; Roma les envía ejércitos que los baten y les aplican el "suplicio de la cruz. Aparece luego un nuevo ejército de suble- "vados, que se dejaron bloquear, y acosados por el hambre se de- "gollaron unos á otros, para no caer en poder de sus contrarios. "Surge tercera insurrección en el centro de la Italia, teniendo "por Jefe á Espartaco, que se hizo célebre por haber puesto en "fuga las legiones romanas, pero que al fin sucumbió con los "suyos, despues de espantosa carnicería y sin pedir cuartel.

Por esa misma época surgieron las guerras civiles que aca- "baron con la República. Los Gobernadores se hacían indepen- "dientes y los tribunos se mantenían en el poder por la fuerza. "Mario fué nombrado cónsul durante seis años contra las leyes